

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00751 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GLADYS VICTORIA RODRIGUEZ TRUJILLO** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 4546000001520041

1.1. Por la suma de **\$1.409.282,00** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 4546000001520041 con vencimiento al 08/07/2021.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$133.866,00** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 4546000001520041 liquidados desde el 08/02/2021 hasta el 08/07/2021.

2. Pagaré No. 5471290001464441

2.1. Por la suma de **\$1.249.300,00** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 5471290001464441 con vencimiento al 08/07/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$100.274,00** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 5471290001464441 liquidados desde el 08/03/2021 hasta el 08/07/2021.

3. Pagaré No. 6345536198

3.1. Por la suma de **\$32.724.312,66** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 6345536198 con vencimiento al 08/07/2021.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$6.246.422,48** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 6345536198 liquidados desde el 08/10/2020 hasta el 08/07/2021.

4. Pagaré No. 207419309322

4.1. Por la suma de **\$30.766.372,58** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 207419309322 con vencimiento al 08/07/2021.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de **\$5.528.984,07** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 207419309322 liquidados desde el 08/10/2020 hasta el 08/07/2021.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

ADVERTIR a la parte ejecutante que en caso de optar por notificar conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá probar sumariamente le forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte ejecutada, de lo contrario deberá notificar conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.39 del 16/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86a67b908372857b06e53a7435f347603a7bca6b6446b5b82f33d108f2
f47416**

Documento generado en 15/09/2021 02:06:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**